



Expediente: PAOT-2022-322-SPA-255  
y su acumulado PAOT-2022-824-SPA-652

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0 8 7 3 1

-2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 JUN 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-322-SPA-255 y su acumulado PAOT-2022-824-SPA-652** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tienen a un perrito desde aproximadamente el mes de Septiembre en la azotea, muy delgado, no tiene donde cubrirse, puede caerse, no le dan de comer puesto que está muy delgado, se aprecian sus costillas, está expuesto al sol, frío, lluvia (...) y la segunda refiere que (...) Quiero denunciar a unas personas que tienen a un perrito color negro de raza mediana en una azotea, se ve muy flaquito y no se ve que tome agua ni nada, esto sucede en la azotea de una casa que está dentro de un autolavado (...) [hechos que tienen lugar en Avenida Exploradores de Zaragoza, manzana 35, lote 23, colonia Santa Martha Acatitla, Alcaldía Iztapalapa] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

Las dos denuncias ciudadanas se refieren al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino localizado en el inmueble ubicado en Avenida Exploradores de Zaragoza, manzana 35, lote 23, colonia Santa Martha Acatitla, Alcaldía Iztapalapa.



Expediente: PAOT-2022-322-SPA-255  
y su acumulado PAOT-2022-824-SPA-652

No. Folio: PAOT-05-300/200-

08731

-2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos en el sitio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La existencia de un ejemplar canino macho, con características de la raza comúnmente conocida como pitbull, de pelaje color negro, que responde al nombre de "Figo", de aproximadamente cinco años de edad.
- **Condición corporal y muscular.** El animal de compañía presentaba una condición corporal muy delgada de acuerdo a su talla, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y todas las protuberancias óseas se aprecian a simple vista, clara pérdida de masa muscular y no hay capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se encontraba deambulando libremente en la azotea de la vivienda de referencia; espacio que no contaba con alguna barrera o delimitación; dicho lugar se observó limpio, sin heces u orina. Es de señalar que el ejemplar canino se resguardaba debajo de la estructura de soporte de un depósito de agua (tinaco); sin embargo, por sus características no le permite protegerse de las inclemencias del tiempo.
- **Agua y Alimento.** No se advirtieron recipientes con agua limpia y fresca a su libre disposición, y en cuanto a la alimentación de "Figo", a decir de la persona que atendió al personal actuante, se basa en el suministro de croquetas adicionadas con patitas de pollo y arroz, proporcionadas una vez al día.
- **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** El animal de compañía presentaba áreas alopécicas a lo largo de su cuerpo y principalmente en la cabeza y cola; al respecto, se exhortó a su persona responsable a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Proporcionar la atención médica veterinaria correspondiente.
- Retirar de la azotea al animal de compañía.
- Contar con un recipiente con agua limpia y fresca a su libre disposición.
- Proporcionar mayor cantidad de alimento con la finalidad de mejorar su condición corporal.
- Acondicionar su sitio de alojamiento.

En seguimiento a lo anterior, personal de esta Entidad recibió un correo electrónico por parte de la persona propietaria del ejemplar canino motivo de denuncia, quien remitió la receta médica emitida por el especialista encargado de la revisión de "Figo".



Expediente: PAOT-2022-322-SPA-255  
y su acumulado PAOT-2022-824-SPA-652

No. Folio: PAOT-05-300/200- 08731 -2023

Adicionalmente, personal de esta Entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, diligencia durante la cual se constató que el animal de compañía "Figo" mejoró su condición corporal; sin embargo, aún se observaba delgado, de igual manera fue retirado de la azotea siendo reubicado en el patio techado del inmueble en comento, espacio en el cual se encontraba atado a un lazo con una longitud aproximada de tres metros, el cual le permitía tener la movilidad suficiente de acuerdo a su talla; de igual manera se advirtió un recipiente de plástico que contenía agua limpia y fresca a su libre disposición.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Proporcionar mayor cantidad de alimento con la finalidad de mejorar su condición corporal.
- No mantenerlo amarrado de manera permanente.

Por lo antes referido, personal de esta Entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se constató que el animal de compañía "Figo" se encontraba en el patio de la vivienda de referencia, atado a un lazo con una longitud aproximada de 50 centímetros, el cual no le permitía tener la movilidad suficiente de acuerdo a su talla, aunado a que presentaba dos laceraciones en la parte frontal del cuello y la cola, con indicios de eritema y alopecia; al respecto, se notificó el oficio citatorio correspondiente.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Proporcionar mayor cantidad de alimento con la finalidad de aumentar su condición corporal.
- Extender la longitud de la correa y no mantenerlo amarrado de manera permanente.
- Proporcionar la atención médica veterinaria correspondiente.

Por lo antes referido, personal de esta Procuraduría realizó dos nuevas visitas de reconocimiento de hechos, con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, diligencia durante la cual se constató que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Subprocuraduría en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, la persona responsable del ejemplar canino motivo de denuncia llevó a cabo las indicaciones realizadas por personal de esta Procuraduría.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que el animal de compañía contaba con bienestar animal en cuanto a, comportamiento; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
  - Proporcionar la atención médica veterinaria correspondiente.
  - Retirar de la azotea al animal de compañía.
  - Contar con un recipiente con agua limpia y fresca a su libre disposición.



Expediente: PAOT-2022-322-SPA-255  
y su acumulado PAOT-2022-824-SPA-652

No. Folio: PAOT-05-300/200- 08731 -2023

- Proporcionar mayor cantidad de alimento con la finalidad de aumentar su condición corporal.
  - Acondicionar su sitio de alojamiento.
  - No mantenerlo amarrado de manera permanente.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, contenido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, la persona responsable del ejemplar canino motivo de denuncia le proporcionó los cuidados de bienestar correspondientes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAU/LHD